Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	**CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – INSTITUTO SAN CARLOS, NIT** 890.901.130-5
Demandado	**JAIME ALBERTO SEPULVEDA CARDONA** C.C. 70561163 **CATALINA MARÍA AGUILAR SANTAMARIA** C.C. 43494568
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00104-00**
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	**N° 1033**

Estudiada nuevamente la demanda del trámite de la referencia, el Despacho se permite observar que:

La parte demandante dentro del término legal subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sin embargo, al estudiar nuevamente la solicitud, tenemos que se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Único: Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del DECRETO 806 de 2020, allegará constancia de remisión del auto inadmisorio de la demanda y del escrito que subsana requisitos a la parte pasiva, se advierte que tal constancia debe tener fecha anterior a la radicación del escrito de subsanación ante esta dependencia judicial, toda vez que se trata de un requisito previo a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA,** por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d2e9b3fa27e0c60c6c0940be408961c436e3d237719c8e2149bab780da2b15d
Documento generado en 30/08/2021 02:50:56 PM